

debates trucados». Palabras suficientemente expresivas del valor que se puede atribuir al seminario, independientemente de la calidad científica y del compromiso con sus propias opiniones de cada uno de los participantes.

ALBERTO DE LA HERA

CALVO-ALVÁREZ, Joaquín: *Aborto y Derecho. Consideraciones críticas en torno a la doctrina del Tribunal Constitucional español*, Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1997, 110 pp.

El presente libro está estructurado en cuatro Apartados y un Anexo con la sentencia del Tribunal Constitucional Español sobre el aborto 53/1985, de 11 de abril.

I. Introducción.

II. La protección jurídica del nasciturus y la interpretación del artículo 15 de la Constitución. 1. La protección jurídica del *nasciturus*. 2. El artículo 15 de la Constitución y la interpretación jurídica. 3. La función interpretativa de los principios jurídicos.

III. El sujeto de cada vida humana y el concepto jurídico de persona.

IV. Otras cuestiones complementarias. 1. Estatutos sociales y discriminación. 2. El conflicto creado por la colisión de bienes jurídicos. 3. La pena como solución jurídica ante la culpa social. 4. El bien de la vida ante el Derecho. El carácter limitado de la protección de los bienes jurídicos. 5. En torno a la conducta de la madre. 6. La protección efectiva de los núcleos fundamentales de un ordenamiento.

I. En la Introducción, su autor advierte que se trata de un comentario de aquellos aspectos que considera de mayor interés a la Sentencia del Tribunal Constitucional citada, quedando fuera de su pretensión un estudio de la doctrina sobre el tema. Pero su lectura, a pesar de su observación, me parece de suma actualidad, no por la ampliación a un cuarto supuesto de la Ley del aborto, que es lo que en el año de la publicación del libro se pretendía (año 1996), sino porque lo que se está pretendiendo en estos momentos (1999) de ampliarlo a cualquier supuesto, nos sigue invitando a una reflexión en torno al problema del aborto, es decir, en torno a uno de los Derechos Humanos, el Derecho a la Vida, más despreciados en los albores del año 2000.

II. En esta parte nos presenta la paradoja de que es en la etapa histórica de mayor protección formal a la vida humana cuando los ordenamientos jurídicos introducen la posibilidad del aborto, con mayor o menor amplitud. Contrasentido que se produce también en nuestro texto constitucional que en su artículo 15:

«todos tienen derecho a la vida...», está protegiendo la vida del concebido aún no nacido, pero parece que sólo lo hace en determinados supuestos, aquéllos que no entran en los tres supuestos en que el aborto puede practicarse con toda impunidad, ya que en esos casos, en esos tres casos, el Tribunal Constitucional juzga el aborto conforme con la Constitución. Por ello, en los puntos 2 y 3 analiza la interpretación jurídica del artículo 15 y el papel que juegan los principios jurídicos en la interpretación del término «todos». ¿Los no nacidos también? Este es el verdadero *quid* de todo.

Se realiza un breve análisis de la protección jurídica del *nasciturus* en el Derecho penal español y en el Código civil. Según el autor el Código civil le presta su protección de una manera indirecta, aunque resulta obvio que la preocupación que tienen tanto el Código civil español como otros Códigos europeos sobre el concebido pero no nacido se inserta en un ámbito fundamentalmente patrimonial en relación con el problema del nacimiento. Este planteamiento es la expresión de una constante histórica que hunde sus raíces en la tradición romanística.

La protección del *nasciturus* se ha proyectado en la Constitución española, y el Tribunal Constitucional afirma expresamente que el *nasciturus* está protegido por el artículo 15 de la Constitución (pág. 17). Pero al analizar el sentido de este artículo uno se encuentra con la paradoja siguiente: frente al hecho de que nuestra Constitución regula los derechos fundamentales con un espíritu amplio, generoso y abierto, nos encontramos con el carácter restrictivo de la interpretación del Tribunal Constitucional sobre la protección del artículo 15.

Destaca la ambigüedad terminológica de la sentencia, donde no quedan bien reflejados los valores superiores del Ordenamiento Jurídico. Sin embargo, los valores que aparecen en el artículo 1.1 tienen, a juicio del autor, naturaleza de verdaderos principios jurídicos (pág. 28), de ahí que la justicia no parece estar lejos de exigir el necesario respeto a «lo suyo» de cada ser humano, cuya dignidad, por cierto, es inseparable del mismo.

III. En este apartado, se realiza el estudio fundamental del presente libro, que consiste en aplicar al *nasciturus* el concepto jurídico de persona; para ello no sólo se deben tener en cuenta los postulados del Derecho civil, sino que hay que realizar una adecuada adaptación de las exigencias del Derecho constitucional. «El reconocimiento de la dignidad personal al *nasciturus* lleva consigo, a su vez, el reconocimiento de su condición de titular del derecho fundamental a su propia vida» (pág. 31).

El Tribunal Constitucional entiende que la vida del *nasciturus* «constituye un bien jurídico», aunque no acepta la argumentación de los recurrentes, según los cuáles al *nasciturus* le corresponde la titularidad del derecho a la vida. De manera, que el Tribunal realiza una «disección» entre el sujeto, por una parte, y su vida, por otra. La vida humana es tratada como un bien jurídico sin sujeto, es

decir, como un mero objeto. De ahí que el autor resalte que: «no es suficiente con reconocer que hay vida humana distinta de la madre, desde el inicio de la gestación, sino que es preciso sostener que esa vida es humana porque es de alguien humano, y a ese alguien humano es a quien el Derecho debe proteger, desde el inicio de la gestación hasta su muerte» (pág. 33). Por consiguiente, parece difícil concebir que la titularidad de la vida de un ser humano corresponda a otro ser humano, por ello conviene reafirmar en el estudio que la Constitución española protege la vida de todos los seres humanos, es decir, de todos los que tienen vida humana.

En esta misma línea se analiza el concepto de persona, noción que, desde la óptica del Derecho civil, resulta algo estrecha frente a la visión constitucional. El autor pasa revista a la doctrina civilística: de Castro, Díez Picazo, y a la penalista: Rodríguez Devesa, para demostrar que no se mantiene en la actualidad porque los avances en el campo de la genética constituyen un factor de gran modernidad que implica una gran relevancia a la hora de una interpretación jurídico-constitucional amplia, relativa al sujeto del derecho a la vida, ya que el concepto de persona que presenta nuestra Constitución, no debe interpretarse de una forma restringida, tal como hacen otras leyes del Ordenamiento, sino en función de criterios de orden constitucional. Entre otras cosas porque tal como se precisa en la STC 22/1984 de 17 de febrero: «es la legalidad ordinaria la que debe ajustarse en su inteligencia y en su aplicación al orden constitucional».

IV. En la última parte del libro parte de la STC donde se observa que el *nasciturus* se encuentra en un *status* de inferioridad respecto del nacido. Y es que, a partir de la interpretación que hace el Tribunal Constitucional de la Constitución, se pone de manifiesto que el no nacido tiene un cierto *status* propio inferior al del nacido; y, además, lo sitúa en una posición de indefensión. Sobre la base de que, con relación al *nasciturus*, se habla sólo de una esperanza de vida, la sentencia admite un *status* de menos garantía constitucional para la vida no nacida que para la vida nacida. Se desprende de la argumentación del Tribunal Constitucional que el *nasciturus* sufre un *status* de desprotección respecto a su vida, en los supuestos previstos por el Proyecto de Ley recurrido.

La vida humana es, pues, un único bien constitucional, sin embargo, el no nacido, al no ser considerado individuo humano, no disfruta de la protección del Derecho de la que se beneficia, en cambio, el nacido. Aún así, el derecho permanece impotente ante la complejidad de las situaciones humanas (pág. 82). Pero, los Derechos Fundamentales no deben debilitarse ante una cierta pasividad social. En la doctrina del Tribunal Constitucional aparece una meritoria labor de defensa y protección de los bienes jurídicos, muy en conexión con la dignidad del ser humano. Sin embargo, en la sentencia en cuestión, al no admitirse el carácter personal del no nacido, no se ven obstáculos para considerar constitucional, en los casos determinados por el Proyecto de ley, la violación de esa vida,

aún reconociendo que es humana. Y es que los poderes públicos no pueden disponer, como si de bienes patrimoniales se tratara, de los bienes fundamentales del Ordenamiento garantizados por la Constitución. El Derecho debe reconocer que el *nasciturus* ya tiene vida; la vida humana ya le pertenece. Y al Estado le competen dos clases de deberes: el deber de respetar las vidas humanas y el deber de proteger las vidas humanas.

En definitiva y, para concluir, el Prof. Calvo acomete el estudio de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el aborto, desde una óptica crítica, poniendo en conexión las diferentes ramas del Derecho con los mandatos constitucionales. El aspecto multidisciplinar del trabajo ha quedado bien patente, pues no sólo recurre al Derecho para motivar la conciencia del lector, sino que también recurre a la ética para reflexionar sobre el hecho grave, inquietante y desolador del aborto. El libro ha sido publicado con gran pulcritud en la acertada colección de «Cursos y Programas especializados» del Instituto de Ciencias para la Familia.

PALOMA AGUILAR ROS

DURANY PICH, I.: *Objeciones de conciencia*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 1998, 100 pp.

La colección de Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta pretende ofrecer información rigurosa sobre cuestiones relacionadas con el derecho canónico y el derecho eclesiástico del Estado de destacada relevancia social y actualidad a un lector no especializado «amigo de tener opiniones fundadas, y que no siempre dispone del tiempo necesario para acudir, en busca de información, a publicaciones científicas normalmente lejanas de su quehacer habitual». Tal es el fin del trabajo de Durany Pich *Objeciones de conciencia* y conviene no olvidarlo al hacer una valoración del mismo. En este sentido hay que reconocerle al autor el mérito de haber sabido desarrollar en toda su extensión y sin menoscabo alguno del rigor, pero de modo accesible al lector no experto, la rica problemática que encierra un asunto de tanta actualidad e interés como es el de la objeción de conciencia. Se trata de un trabajo que, al ofrecer una visión o planteamiento global de la cuestión, puede también ser de utilidad para el estudiante de derecho.

En el primer capítulo el autor traza unas pinceladas con las que esboza el enfoque teórico general del tema. Destaca Durany Pich cómo los distintos supuestos de objeción de conciencia, siendo muy diferentes entre sí, coinciden en que en todos nos encontramos ante el incumplimiento de una obligación jurídica que el sujeto rechaza por razones de conciencia. Adopta un concepto estricto de lo que son razones de conciencia sosteniendo que «sólo razones políticas